

DECRETO 2498/2006
NORMAS PRESUPUESTALES.-

CAPITULO I) MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICO ADMINISTRATIVA.-

Art. 1º) Establécese que la estructura orgánica - administrativa de la Intendencia Municipal de Lavalleja se ajustará al organigrama adjunto.-

CAPITULO II) MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ESCALAFONARIA. CREACION DE CARGOS.-

Art. 2º) La estructura escalafonaria de la I.M.L. quedará integrada de la forma que se detallará, asignándose presupuestalmente la cantidad de cargos y remuneraciones base por cargo y grado que se indicarán.-

Las remuneraciones básicas por cargo y grado que se indican son las vigentes al 1º de julio de 2005 a efectos de la determinación de la futura escala salarial.-

Sin perjuicio de lo expuesto se equiparan a partir del 1º de enero de 2006 la remuneración del cargo de "Médico Asesor" a la del cargo de "Odontólogo".

Art. 3º) Créase dentro del Presupuesto Municipal, el cargo de "Especialista en gestión ambiental" en el escalafón Especializado (D) cuya función será de asesoramiento en temas medioambientales, desarrollo de tareas en mejoramiento de la calidad ambiental, en proyectos industriales, agroindustriales, comerciales, agropecuarios, etc. y aplicación de los marcos legales vigentes para la determinación del impacto ambiental de proyectos de diversa índole en el departamento.

CAPITULO III) CREACION Y MODIFICACION DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Art. 4º) La Sección Cuentas Personales y el Sector Terminal de Ómnibus pasarán a depender del Secretario General.

Art. 5º) Las Secciones Personal y Tránsito pasarán a depender del Departamento Administración.

Art. 6º) La Sección Reguladora de Trámites pasará a depender del Departamento de Secretaría.

Art. 7º) Se eliminan las Secciones Deportes y Turismo y los Sectores Complejo Filarmónica, Complejo Las Delicias, Oficina de la Familia y la Mujer y Comedor Municipal.

Art. 8º) Se crea los Departamentos de Juventud, Deportes, Turismo, Familia y Mujer y Desarrollo Comunitario en relación de dependencia con la Secretaría General.

Art. 9º) Se crea la Dirección General de Servicios Sociales en relación de dependencia con la Secretaría General.

Art. 10º) Se crea los Sectores Complejos Barriales y Policlínicas con dependencia de la Dirección General de Servicios Sociales.

Art. 11º) Se crean los Sectores CASI (Centro de Acceso a la Sociedad Informática) y Comedores y Merenderos, con dependencia del Departamento Desarrollo Comunitario.

Art.12º) Los Sectores Hogares Estudiantiles y Promoción Social pasarán a depender del Departamento Desarrollo Comunitario.

CAPITULO IV) REGIMEN ESCALAFONARIO.-

Art. 13º) El presente régimen escalafonario se aplicará a todos los cargos presupuestados y contratados de la Intendencia Municipal de Lavalleja.-

Institúyanse las siguientes categorías funcionales para el personal de la Intendencia Municipal de Lavalleja:

CODIGO	DENOMINACION
A	Personal Profesional Universitario
B	Personal Técnico
C	Personal Administrativo
D	Personal Especializado
E	Personal de Oficios
F	Personal de Servicios Auxiliares
J	Personal Docente
P	Personal Político
Q	Personal de Particular Confianza
R	Personal no incluido en escalafones anteriores

Art. 14º) Las categorías funcionales para el personal de la Intendencia Municipal de Lavalleja se integrarán de la siguiente manera:

a) Técnico Profesional "A": Personal Técnico Profesional comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes, la carga horaria de los funcionarios que integran este escalafón será de 30 horas semanales.-

b) Técnico Profesional "B": comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de

estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el Escalafón Técnico Profesional "A".

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón será de 30 horas semanales.-

c) **Escalafón Administrativo "C"**: comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, la clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades, como planificación, coordinación, control, tendiente al logro de los objetivos del servicio en el que se realizan, así como otra actividad no incluida en los demás.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón, será de 30 horas semanales.-

d) **El Escalafón Especializado "D"**: comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en los que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón, será de 30 horas semanales.-

e) **El Escalafón de OFICIOS "E"**: comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambas y requieren conocimiento, destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón, será de 44 horas semanales.-

f) **El Escalafón de Servicios Auxiliares "F"**: comprende los cargos y contratos de función pública que tiene asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

La carga horaria será de 44 horas semanales.

En el caso de los funcionarios de este Escalafón que mantengan la carga horaria de 30 horas semanales, cuando se produzca la vacante de su cargo por ascenso o cese, quien lo ocupe, cumplirá una carga horaria de 44 horas semanales.

El funcionario que hubiese optado en forma expresa por mantener la carga horaria de 30 horas semanales pasará a cumplir 44 horas cuando ascienda.-

g) **Escalafón Docente "J"**: comprende los cargos y funciones de este Organismo declaradas docentes por la Ley o normas dictadas por Instituciones competentes, así como toda otra función cuya tarea sea impartir, efectuar, coordinar o dirigir la Enseñanza o investigación.

En este Escalafón la carga horaria será fijada por la Intendencia Municipal de Lavalleja en cada caso.-

h) **Escalafón Político "P"**: comprende los cargos correspondientes a Organos Constitucionales de Gobierno o Administración, fueren o no de carácter electivo.-

i) **Escalafón de Particular Confianza "Q"**: incluye aquellos cargos cuyo carácter de Particular Confianza es determinado por la Ley.

La carga horaria de los funcionarios que integran este Escalafón, será de 30 horas semanales.-

j) **Escalafón "R"**: comprende los cargos y funciones cuyas características específicas no permiten la inclusión en los Escalafones anteriores.

La carga horaria de los funcionarios que pertenecen a este Escalafón, será de 30 horas semanales, con excepción de los integrantes del Cuerpo Inspectivo que cumplirán 44 horas semanales de labor. En el caso de los integrantes del Cuerpo Inspectivo que hayan mantenido la carga horaria de 30 horas semanales, cuando se produzca la vacante de su cargo por ascenso o cese, quién lo ocupe cumplirá una carga horaria de 44 horas semanales. El integrante del Cuerpo Inspectivo que hubiese optado en forma expresa por mantener la carga horaria de 30 horas semanales, pasará a cumplir 44 horas cuando ascienda.

	ESCALAFON	CARGOS VIGENTES	CARGOS PROYECTADOS	SUELDO VIGENTE A JULIO/2005	SUELDO PROYECTADO	MONTO VIGENTE	CARGOS PROY. X SUELDOS PROY.ANUAL
	ESCALAFON POLITICO (P)						
P1	Intendente	1	1	65,797	69,087	789,564	829,042
		1	1			789,564	829,042
	ESCALAFON PARTICULAR CONFIANZA (Q)						
Q1	Secretario General	1	1	42,807	44,947	513,684	539,368
Q2	Director General de Obras	1	1	21,380	22,449	256,560	269,388
Q3	Director General de Hacienda	1	1	17,815	18,706	213,780	224,469
Q4	Director General de Higiene	1	1	11,276	11,840	135,312	142,078
Q5	Abogado Jefe	1	1	11,885	12,479	142,620	149,751
Q6	Director General Servicios Sociales	1	1	17,383	18,252	208,596	219,026
Q7	Director General Servicios Técnicos	1	1	17,383	18,252	208,596	219,026
Q8	Director General Departamento Cultura	1	1	17,383	18,252	208,596	219,026
		8	8			1,887,744	1,982,131
	ESCALAFON PROFESIONAL (A)						
A3	Odontólogo	1	1	8,064	8,467	96,768	101,606
A4	Químico	1	1	8,899	9,344	106,788	112,127
A5	Médico Veterinario Jefe	1	1	11,276	11,840	135,312	142,078
A6	Médico Asesor	1	1	7,363	7,731	88,356	92,774
A7	Veterinario adjunto	1	0	10,558	11,086	126,696	0
A8	Arquitecto Director de Departamento	1	1	11,276	11,840	135,312	142,078
A9	Arquitecto Asesor	1	1	11,276	11,840	135,312	142,078
A10	Contador Asesor	1	1	11,276	11,840	135,312	142,078
A11	Ingeniero Asesor	1	1	11,276	11,840	135,312	142,078
A12	Abogado Asesor	1	1	11,276	11,840	135,312	142,078
A13	Escribano	1	1	10,685	11,219	128,220	134,631
A14	Contador Municipal	1	1	12,177	12,786	146,124	153,430
	Contratos de Función Pública						
A12	Abogado Asesor	1	1	11,276	11,840	135,312	142,078
A9	Arquitecto Asesor	0	1	11,276	11,840	0	142,078
A10	Contador Asesor	1	2	11,276		135,312	284,155

					11,840		
A6	Médico Asesor	1	2	7,363	7,731	88,356	185,548
A3	Odontólogo	2	2	8,064	8,467	193,536	203,213
		17	19			2,057,340	2,404,105
	ESCALAFON PROFESIONAL (B)						
B1	Asistente Social	1	1	7,716	8,102	92,592	97,222
B2	Analista de Sistemas	1	1	10,685	11,219	128,220	134,631
		2	2			220,812	231,853
	ESCALAFON ADMINISTRATIVO (C)						
C2	Jefe de Dirección	6	6	9,495	9,970	683,640	717,822
C3	Jefe de Departamento	5	5	8,306	8,721	498,360	523,278
C5	Secretario de Junta Local	6	6	8,306	8,721	598,032	627,934
C6	Jefe de Sección	27	11	7,124	7,480	2,308,176	987,386
C7	Jefe de Sector	17	17	6,533	6,860	1,332,732	1,399,369
C8	Administrativo I	31	21	5,935	6,232	2,207,820	1,570,401
C9	Administrativo II	41	26	5,645	5,927	2,777,340	1,849,302
C10	Administrativo III	51	51	5,340	5,607	3,268,080	3,431,484
	Contratos de Función Pública						
C10	Administrativo III	0	48	5,340	5,607	0	3,229,632
		184	191			13,674,180	14,336,608
	ESCALAFON ESPECIALIZADO (D)						
D1	Especialista I	4	4	7,124	7,480	341,952	359,050
D2	Especialista II	5	5	6,533	6,860	391,980	411,579
D3	Especialista III	20	20	5,935	6,232	1,424,400	1,495,620
D4	Especialista en Gestión Ambiental	0	1	0	11,840	0	142,078
		29	30			2,158,332	2,408,326
	ESCALAFON DE OFICIOS (E)						
E12	Jefe de Departamento	2	1	8,306	8,721	199,344	104,656
E4	Capataz General	7	6	7,749		650,916	585,824

					8,136		
E5	Capataz I	31	9	7,153	7,511	2,660,916	811,150
E6	Capataz II	17	14	7,004	7,354	1,428,816	1,235,506
E3	Ayudante de Maquinista	14	5	6,260	6,573	1,051,680	394,380
E1	Maquinista I	33	10	6,855	7,198	2,714,580	863,730
E2	Maquinista II	21	8	6,556	6,884	1,652,112	660,845
E7	Oficial I	55	23	6,556	6,884	4,326,960	1,899,929
E8	Oficial II	50	18	6,260	6,573	3,756,000	1,419,768
E9	Medio Oficial	40	25	5,960	6,258	2,860,800	1,877,400
E10	Peón Práctico	80	64	5,662	5,945	5,435,520	4,565,837
E11	Peón	350	322	5,364	5,632	22,528,800	21,762,821
		700	505			49,266,444	36,181,845
	ESCALAFON SERVICIOS AUXILIARES (F)						
F1	Jefe de Sección	6	2	6,533	6,860	470,376	164,632
F4	Auxiliar I	50	14	5,935	6,232	3,561,000	1,046,934
F2	Auxiliar II	40	5	5,645	5,927	2,709,600	355,635
F3	Auxiliar III	100	100	5,055	5,308	6,066,000	6,369,300
F5	Jefe de Sección- 8hs		4	6,855	7,198	0	345,492
F6	Auxiliar I- 8hs.		18	6,260	6,573	0	1,419,768
F7	Auxiliar II- 8hs.		22	5,960	6,258	0	1,652,112
F8	Auxiliar III- 8hs.		100	5,364	5,632	0	6,758,640
	Contratos de Función Pública						
F3	Auxiliar III	100	25	5,055	5,308	6,066,000	1,592,325
		296	290			18,872,976	19,704,838
	ESCALAFON DOCENTE (J)						
J2	Profesor	2	1	5,340	5,607	128,160	67,284
	Contratos de Función Pública						
J1	Profesor	4	5	7,124	7,480	341,952	448,812
		6	6			470,112	516,096
	ESCALAFON DE PERSONAL NO INCLUIDO EN						

	OTROS (R)						
R1	Jefe de Sector Programador	1	1	8,023	8,424	96,276	101,090
R2	Programador	6	4	7,426	7,797	534,672	374,270
R3	Operador	8	3	6,533	6,860	627,168	246,947
R6	Inspector General	1	1	7,124	7,480	85,488	89,762
R7	Sub. Inspector General	2	1	6,533	6,860	156,792	82,316
R8	Inspector I	3	1	5,645	5,927	203,220	71,127
R9	Inspector II	29	13	5,340	5,607	1,858,320	874,692
R10	Tec. Laboratorista II		1	5,147	5,404	0	64,852
R16	Sub. Inspector General- 8 hs.		1	6,855	7,198	0	86,373
R17	Inspector I- 8 hs.		2	5,960	6,258	0	150,192
R18	Inspector II- 8 hs.		16	5,662	5,945	0	1,141,459
	Contratos de Función Pública						
R3	Operador	5	1	6,533	6,860	391,980	82,316
R9	Inspector II	2	2	5,340	5,607	128,160	134,568
		57	47			4,082,076	3,499,965
	TOTALES	1,300	1,099			93,479,580	82,094,809

CAPITULO V) CONTRATOS DE FUNCION PUBLICA.-

Art. 15°) En los escalafones "A", "B", "C", "D", "E", "F", "J" y "R", podrán celebrarse hasta 51 contratos de función pública : 3 en el "A", 48 en el "C", en los términos previstos por el Estatuto del Funcionario Municipal de Lavalleya y normas concordantes para el cumplimiento de funciones equivalentes a los cargos de inferior jerarquía del respectivo Escalafón.-

Quedan exceptuados de la limitación numérica prevista por este artículo los contratos eventuales y zafrales.

Estas contrataciones serán remuneradas con cargo al rubro partidas de jornales y contrataciones.-

CAPITULO VI) NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS.-

Art. 16°) Las retribuciones básicas de los cargos de todos los Escalafones del Gobierno Departamental de Lavalleya, serán incrementadas en la misma oportunidad en que lo sean los salarios de los funcionarios de la Administración Central.

El porcentaje de aumento podrá alcanzar hasta la variación operada en el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, desde el último ajuste salarial. Para la fijación del porcentaje referido, deberá tomarse en cuenta el resultado acumulado determinado al cierre de cada ejercicio a los efectos de que la aplicación del mismo no provoque resultados deficitarios.

Art. 17°) Suprimido.

Art. 18°) Suprimido.

Art. 19°) Suprimido.

Art. 20°) Suprimido.

Art. 21°) Suprimido.

Art. 22°) Suprimido.

Art. 23°) Se autoriza al Ejecutivo Comunal a prorrogar el cese de los funcionarios que se acojan al retiro incentivado previsto en el Decreto 2327/2003, exclusivamente en el caso de funcionarios del Escalafón Oficios "E" con cargo de Capataz 2° en adelante, cuando lo justifiquen razones de mejor servicio. En dicha hipótesis el funcionario mantendrá el derecho a percibir, al tiempo de su cese efectivo, el referido beneficio de retiro jubilatorio incentivado.

Art. 24°) Suprimido.

Art. 25°) Derogase el artículo 16 del Decreto 2327/2003.

Art. 26°) Modifícase los artículos 19, 22 y 27 del estatuto del Funcionario Municipal (Decreto 994/82 de la Junta Departamental de Lavalleja del 3 de agosto de 1982) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 19.- Los Tribunales de Calificación se integrarán de la siguiente manera: un Director de Dirección, un Jefe de Dirección y un Abogado.

Artículo 22.- Calificación de la actuación del funcionario.-

El Sr. Secretario de la Intendencia, los directores de Dirección y los Jefes de Departamento, calificarán a los funcionarios -cualquiera sea su jerarquía- que se desempeñen en el ámbito de sus respectivas dependencias.-

Los Directores de Dirección y los Jefes de Departamento; serán calificados por el Sr. Intendente.

El jerarca respectivo efectuará, respecto de cada funcionario de su dependencia -en el período 1° de Julio- 30 de Junio de cada año- 2 (dos) informes semestrales. Al vencer cada semestre notificará al funcionario, haciéndole entrega de una copia del informe, elevará el original del mismo a la Secretaría de la Intendencia, la que lo mantendrá en custodia, y conservará en su poder la copia restante del documento, la que será firmada por el Sr. Secretario.-

Si por circunstancias especiales, un funcionario, en un semestre, ha desempeñado funciones en más de una oficina, cada jerarca calificará el período en que el funcionario actuó bajo su dependencia. A los efectos de la nota semestral del funcionario, deberá efectuarse un promedio de los informes antes citados, el que será el puntaje del empleado por ese semestre. Dicho promedio será extraído por el jerarca de la repartición, a la que el funcionario ha sido trasladado en último término, suministrándosele al efecto, el o los informes practicados por el o los jefes anteriores. El informe promedio resultante, será notificado al funcionario entregándosele copia, siguiendo en los demás, el procedimiento indicado en el inciso anterior.-

Al finalizar el período 1° de julio - 30 de junio de cada año, el respectivo jerarca deberá confeccionar un informe anual de cada funcionario, cuyo puntaje será el resultado de la suma de los obtenidos por el empleado, en los informes semestrales, divididos por el número de los mismos.-

Respecto de dicho informe, se seguirá el mismo procedimiento indicado en los incisos anteriores; respecto a la notificación y entrega de las copias respectivas, los informes de actuación funcional, indicarán necesariamente; la actuación de cada funcionario con referencia a cada uno de los factores que se expresarán.-

Dichos factores se dividirán en subfactores y cada subfactor en 5 (cinco) grados, que se regularán de acuerdo al orden correlativo, de los números 1 a 5.

Este sistema se aplicará en las calificaciones que se efectúen desde el 1° de julio de 2006 en adelante.-

Cada factor tendrá, además, coeficiente de ponderación.-

En cada factor, el informante señalará, el grado con que califica al funcionario, multiplicándolo por el coeficiente de ponderación correspondiente.

El resultado de dicha operación, será la nota del funcionario en el factor y la suma de todas ellas; la calificación del empleado en el informe.-

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el informante podrá, en caso necesario, efectuar todas las apreciaciones que considere pertinentes para una mejor ilustración del Tribunal. Los factores a utilizarse en la calificación del funcionario, serán los siguientes:

FACTOR I – CUALIDAD

RENDIMIENTO Y CALIDAD: Coeficiente 4

El rendimiento mide la cantidad y calidad del trabajo ejecutado durante el período en relación con las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes subfactores: cantidad de trabajo, calidad de la labor realizada y preocupación por el servicio y el cliente.

A) Subfactor Cantidad de Trabajo:

Evalúa el volumen, la rapidez y la oportunidad de la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados.

Puntaje:

1. Su desempeño permanente es insatisfactorio respecto a la cantidad, velocidad y/o momento con que realiza o presenta el trabajo.
2. Su desempeño normalmente es insatisfactorio respecto a la cantidad, velocidad y/o momento con que realiza o presenta el trabajo.
3. El volumen, la agilidad y oportunidad con que realiza el trabajo se mantiene en niveles normales, eventualmente tiene alteraciones que no afectan el resultado final.
4. Su desempeño supera frecuentemente las exigencias normales.
5. Demuestra siempre excelente disposición, agilidad y velocidad para la realización correcta del trabajo.

B) Subfactor Calidad de la Labor realizada:

Evalúa las características de la labor cumplida, así como la ausencia de errores en el trabajo y la habilidad en su ejecución.

Puntaje:

1. La calidad de su labor es deficiente; comete una gran cantidad de errores en forma permanente y demuestra ineptitud en la ejecución de sus tareas.
2. La calidad de su labor está por debajo de los niveles exigidos en cuanto a forma y contenido; comete errores con frecuencia.
3. Normalmente la calidad de su labor es satisfactoria, comete errores poco significativos, contando con destreza suficiente como para desarrollar el trabajo exigido.
4. La calidad de su labor supera los niveles medios de desempeño tanto respecto a la forma como en el contenido del trabajo, demostrando mayor destreza de lo normal.
5. Usualmente sobresale del resto respecto a la calidad con que realiza las labores encomendadas.

C) Subfactor Preocupación por el Servicio y el Cliente:

Evalúa en los funcionarios su buen relacionamiento, respeto y la satisfacción del público que se atiende.

Puntaje:

1. Normalmente no demuestra ningún esmero en la atención del servicio, no importándole la imagen del mismo, ni la correcta atención al cliente.
2. Frecuentemente no demuestra una importante preocupación en la atención del servicio y en la correcta atención al cliente.
3. Demuestra una razonable preocupación en la atención al cliente y en el correcto desarrollo del servicio.
4. Demuestra una importante preocupación por el cliente, en su atención y en la ejecución de sus tareas.
5. Demuestra una significativa preocupación en la atención del cliente y en su desarrollo excelente del servicio que se realiza.

FACTOR II - CUALIDAD

CONDICIONES PERSONALES: Coeficiente 4.-

Este factor evalúa aquellas de índole social, personal y cultural, que inciden directamente en el cumplimiento de las tareas.

A) Subfactor Conocimiento del Trabajo:

Mide el grado de conocimiento que la persona tiene de la actividad que realiza, los conocimientos teóricos, los estudios y cursos de formación o especialización relacionados con las funciones al cargo.

Puntaje:

1. Generalmente demuestra un insuficiente conocimiento y competencia en la ejecución de las tareas.
2. Con frecuencia demuestra bajo nivel de conocimiento y competencia respecto al trabajo que desempeña.-
3. Demuestra un dominio aceptable de sus conocimientos y tiene competencia en la ejecución de las tareas.-
4. Demuestra un nivel de dominio y competencia por encima de las exigencias normales.-
5. Demuestra un excelente dominio de su trabajo y competencia para realizarlo.-

Subfactor Interés por el Trabajo:

Mide el deseo del funcionario de perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente, de proponer la realización de actividades y soluciones ante los problemas que se presenten y proponer objetivos o procedimientos nuevos para la mejor realización del trabajo asignado.-

Puntaje:

1. No demuestra interés en capacitarse, ni en participar o proponer actividades y soluciones ante los problemas vinculados a su función.-
2. Demuestra un mínimo de interés en capacitarse y poca iniciativa para realizar actividades.-
3. Demuestra interés en capacitarse así como para proponer actividades y soluciones respecto a su trabajo.-

4. Con frecuencia muestra interés en capacitarse así como para resolver; y proponer actividades vinculadas a su cargo.-

5. En todo momento tiene gran interés en perfeccionarse y demuestra buenos resultados en las actividades de capacitación; tiene iniciativa para resolver todos los problemas que surgen así como para proponer actividades vinculadas a su cargo.-

C) Subfactor Capacidad para realizar Trabajos en Grupo:

Mide la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz que éste presta cuando se requiere que trabaje con un grupo de personas.-

Puntaje:

1. Presenta notorias dificultades de integración para el trabajo en grupo, siendo casi nula su participación y colaboración.

2. Presenta algunas dificultades de integración al trabajo en grupo, siendo su colaboración poco significativa.

3. No presenta grandes dificultades de integración al trabajo grupal, siendo su colaboración normal en el desarrollo del mismo.-

4. Presenta facilidades de integración al trabajo grupal y su colaboración supera los aportes de la mayoría.-

5. Presenta grandes facilidades de integración al trabajo grupal, siendo su colaboración esencial para el funcionamiento del grupo.

D) Subfactor Relaciones Interpersonales:

Mide la capacidad de trato y de adaptación del comportamiento del individuo con otros individuos y grupos de trabajo con los que actúa.-

Puntaje:

1. Presenta serias dificultades en su relacionamiento con terceras personas provocando conflictos con frecuencia.

2. Presenta algunas dificultades en su relacionamiento con terceras personas, lo cual genera en algunas ocasiones conflictos.-

3. No presenta dificultades respecto con el relacionamiento con otras personas.-

4. Se relaciona fácilmente con otras personas solucionando conflictos sin dificultades.-

5. Tiene muy buen relacionamiento con terceras personas, solucionando rápidamente los problemas que puedan suceder.-

FACTOR III – CUALIDAD

COMPORTAMIENTO DEL FUNCIONARIO: Coeficiente 4

Este factor evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones.

A) Subfactor Asistencias y Puntualidad: Mide la presencia o ausencia del funcionario en el lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.

Puntaje:

1. Habitualmente no cumple con el horario de trabajo y tiene un alto grado de ausentismo.

2. No cumple con el horario de trabajo de acuerdo a lo exigido y falta con frecuencia.

3. Generalmente cumple con su horario de trabajo y tiene un grado bajo de ausentismo.

4. Usualmente cumple con su horario de trabajo y sólo falta en ocasiones claramente justificadas.

5. Cumple con exceso con su horario de trabajo y solamente se ausente del mismo por razones de fuerza mayor.

B) Subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones:

Mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos, instrucciones y órdenes, a los demás deberes estatutarios (en especial la reserva en la formulación de juicios y en el manejo de la información), al cumplimiento de tareas propias y de las que se le encomienden de mayor responsabilidad.

Puntaje:

1. Generalmente no demuestra respeto a los reglamentos e instrucciones de la Institución, ni cumple con las órdenes y cometidos que se le encomiendan, ni guarda la debida reserva.

2. Frecuentemente no demuestra respeto a los reglamentos e instrucciones de la Institución, ni cumple con las órdenes y cometidos que se le encomiendan, ni guarda la debida reserva.

3. Normalmente demuestra respeto por los reglamentos e instrucciones de la Institución, cumple con las órdenes y cometidos que se le encomiendan y guarda la debida reserva.

4. Respeta los reglamentos e instrucciones de la Institución y cumple las órdenes y cometidos que se le encomiendan, así como la debida reserva.

5. Conoce y respeta perfectamente los reglamentos e instrucciones de la Institución, cumple y se anticipa a las tareas relativas a las órdenes que se le encomiendan y guarda la debida reserva.

C) Subfactor Logro de Metas:

Mide la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a las metas que su unidad de trabajo se haya fijado y a las metas que se hayan fijado directa y o indirectamente en su asignación de tareas.-

Puntaje:

1. Presenta grandes dificultades para cumplir con las metas fijadas por su unidad de trabajo y aquellas que se le fijaron con relación a su tarea.-
2. Presenta algunas dificultades para cumplir con las metas fijadas por su unidad de trabajo y aquellas que se le fijaron con relación a su tarea.-
3. No presenta mayor dificultad para cumplir con las metas fijadas por su unidad de trabajo y aquellas que se le fijaron en relación a su tarea.-
4. Cumple más que satisfactoriamente con las metas fijadas por su unidad de trabajo y aquellas que se le fijaron en relación a su tarea.
5. Cumple en forma excelente con las metas fijadas por su unidad de trabajo y aquellas que se le fijaron en relación a su tarea.

D) Subfactor Iniciativa:

Mide los impulsos personales del funcionario a efectos de proponer alternativas o soluciones a problemas o simplemente a las diferentes situaciones que pueden plantearse en la realización de sus tareas.-

Puntaje:

1. Habitualmente carece de impulsos personales para proponer soluciones y alternativas a los problemas que debe afrontar en el desarrollo de sus tareas.-
2. Con frecuencia demuestra poca iniciativa para solucionar problemas relativos a su trabajo.-
3. Normalmente resuelve problemas que pueden presentarse en la ejecución de las tareas y propone alternativas para resolver problemas que puedan suscitarse en el desempeño de su función.
4. Presenta una actitud por encima de lo normal para solucionar problemas que se presentan en el desarrollo de sus tareas así como para proponer alternativas de situaciones que debe resolver.-
5. Tiene una excelente actitud para resolver problemas y proponer alternativas frente a las distintas situaciones que debe afrontar en el desempeño de sus funciones.-

E) Subfactor Compromiso:

Mide el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la unidad donde desempeña sus tareas.-

Puntaje:

1. No demuestra adhesión a las metas de la organización y/o Unidad a la que pertenece.-
2. Demuestra baja adhesión con las metas de la organización y/o Unidad en la que trabaja.-
3. Demuestra un grado aceptable de adhesión con las metas de la organización y/o Unidad en que se desempeña.-
4. Demuestra un grado importante de adhesión con las metas de la organización y/o Unidad en que se desempeña.-
5. Demuestra excelente adhesión con las metas de la organización y/o Unidad en que se desempeña.-

F) Subfactor Responsabilidad:

Mide el compromiso personal con el que se asume y se llevan a cabo las obligaciones del cargo, que se traduce en una oportuna entrega de los trabajos.-

Puntaje:

1. Usualmente incumple las obligaciones; entrega los trabajos encomendados fuera de plazo.
2. Con frecuencia demuestra un escaso cumplimiento de los deberes de su cargo.-
3. Normalmente cumple con sus obligaciones en el desempeño de su trabajo.-
4. Cumple con sus obligaciones con una dedicación por encima de las exigencias normales.-
5. Generalmente cumple en forma excelente con las obligaciones vinculadas a su cargo.-

FACTOR IV CUALIDAD

HABILIDAD PARA LA SUPERVISIÓN: Coeficiente 4

(Aplicable únicamente para cargos de Jefes de Sector en adelante).

Mide la capacidad del funcionario a los efectos de orientar y controlar las tareas de aquellos que estén o puedan estar bajo sus órdenes.

Puntaje:

1. Presenta grandes dificultades para controlar y supervisar a quiénes se encuentran bajo sus órdenes.
2. Frecuentemente tiene dificultades para controlar y supervisar a los funcionarios que tiene a su cargo.
3. No presenta mayor dificultad para controlar y supervisar a los funcionarios a su cargo.
4. Tiene un buen control y supervisión sobre aquellos que están a su cargo.
5. Tiene excelente control y supervisión de los funcionarios a su cargo.

Artículo 27.- Dentro de los 5 (cinco) días corridos, siguientes al de la notificación personal del informe del Tribunal de Calificaciones, el funcionario podrá solicitar reconsideración de su calificación o impugnar la misma por escrito fundado ante un Tribunal de Alzada, que estará integrado por: el Secretario General de la Intendencia, un Abogado y un Director de Dirección distinto al que integró el Tribunal de Calificación. El reclamo deberá presentarse aportando

elementos de juicio suficientes, como para demostrar que ha existido error en la apreciación de sus cualidades, aptitudes y desempeño.

El Tribunal de Alzada, dictará resolución dentro del término e improrrogable de 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida la reclamación, pudiendo dentro del mismo término, solicitar los informes escritos o verbales que considere necesarios, así como llamar al interesado o disponer las pruebas o exámenes que estime indispensables para su pronunciamiento.

Si el Tribunal de Alzada confirma la calificación efectuada por el Tribunal de Calificaciones, aquélla se tendrá por definitiva, y en caso contrario, el Sr. Intendente Municipal, como último órgano calificador, resolverá.

CAPITULO VII) NORMAS TRIBUTARIAS.-

IMPUESTO CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA

Art. 27°) 1) El monto imponible del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-urbana será el 50% del valor real del inmueble determinado por la Dirección General del Catastro Nacional, en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de los Gobiernos Departamentales, actualizado anualmente por el coeficiente que a tales efectos fije el Poder Ejecutivo.

2) Para aquellos inmuebles cuyo valor real no hubiese sido determinado conforme a lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo, el monto imponible del tributo de referencia, será el resultado de aplicar al valor real vigente a diciembre de 2004 el coeficiente 1,25. Dicho monto será actualizado anualmente por el coeficiente que a tales efectos fije el Poder Ejecutivo.

Art. 28°) Si el valor real referido en el Artículo 27°, superare en cinco o más veces el valor real anterior del inmueble, el monto imponible del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, no podrá superar el del año 2000 multiplicado por el factor 5.-

Art. 29°) Para el caso de construcciones nuevas o reaforadas por regularización o ampliación, el monto imponible se determinará conforme al procedimiento establecido en el artículo Art. 27°, tomándose el porcentaje de valor real en función del ejercicio fiscal de que se trate.-

Art. 30°) Para los padrones surgidos con posterioridad a la tasación realizada por la Dirección General del Catastro Nacional en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de los Gobiernos Departamentales y para los que surjan en el futuro, el monto imponible, para los tributos de referencia se determinará conforme al procedimiento establecido en el artículo art. 27°, tomándose el porcentaje de valor real en función del ejercicio fiscal de que se trate.-

IMPUESTO PATENTES DE RODADOS

Art. 31°) Para el ejercicio 2006, aplíquese al valor del Impuesto de Patentes de Rodados correspondiente al ejercicio fiscal 2005, la variación del Índice de Precios al Consumo ocurrida entre noviembre de 2004 y noviembre de 2005.

TASA BROMATOLOGICA.

Art. 32°) Modifícase el artículo 35 del Decreto 2100/2001 de la Junta Departamental de Lavalleja de fecha 4/04/2001, que quedara redactado de la forma siguiente: Artículo 35 "Hecho Generador: Está configurado por el control de los productos alimenticios y bebidas destinados al consumo humano que se comercializan en el departamento, o se distribuyen gratuitamente en actividades publicitarias o de promoción"

PRECIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINERIA RURAL

Art. 33°) Los titulares de explotaciones agropecuarias, forestales, mineras y/o industriales desarrolladas en inmuebles rurales, que extraigan madera, arroz y derivados, otros cultivos agrícolas, ganado, lana, piedra y afines, leche etc., o quienes transporten dichos productos, abonarán un precio de 0.05 UR por tonelada transportada en cargas de 5 o más toneladas. Este precio se abonará, tratándose de ganado sujeto al pago del Impuesto a los Remates, Ventas y Consignaciones de Semovientes, en la misma oportunidad en que se abone el impuesto correspondiente y conjuntamente con el mismo. En los demás casos enunciados, incluido el transporte de ganado con fines exclusivamente de traslado, se abonará el precio dentro de los 60 días de producido el hecho generador.

A los efectos del pago del precio, la base de cálculo será:

a.- En el caso de ganado vendido a frigorífico y/o matadero, el peso resultante de la liquidación respectiva,

b.- En el caso de piedra y afines, se tomará el peso de la declaración jurada prevista por el artículo 1° del decreto 7084/72,

c.- En los demás casos, el quilaje ficto que fijará la Intendencia Municipal de Lavalleja, salvo que pueda determinarse de modo fehaciente el quilaje real.

Se faculta a la Intendencia Municipal de Lavalleja, la determinación de los criterios para fijar, en cada caso, los quilajes fictos.

Art. 34°) Suprimido.

Art. 35°) Suprimido.

Art. 36°) Suprimido.

Art. 37°) Suprimido.

Art. 38°) Guía de Circulación. Para el traslado de cualquiera de los productos referidos, será preceptivo el uso de una guía municipal que se entregará sin costo, en la Sección Tasas y Tributos de la Dirección de Hacienda Municipal.

Se faculta a la Intendencia Municipal de Lavalleja, la reglamentación del uso de la guía.

Art. 39°) La guía creada por el artículo anterior, deberá acompañar en cada caso a la carga. La omisión será sancionada con multa de 30 UR. Serán solidariamente responsables del pago de la multa, los titulares de la explotación y los transportistas, teniendo dicha obligación el carácter de indivisible.

Art. 40°) Exoneración general. El propietario de uno o varios padrones cuya sumatoria de hectáreas no supere las 50 hectáreas índice Coneat 100, y cuya explotación agropecuaria, en caso de hacerlo, no supere las 200 hectáreas índice Coneat 100, estará exonerado del pago de la tasa.

Art. 41°) Exoneración parcial. El propietario de uno o varios padrones cuya sumatoria de hectáreas no supere las 200 hectáreas índice Coneat 100, pagará por todo concepto una sola tasa, siempre que su explotación agropecuaria, en caso de hacerlo, no exceda las 200 hectáreas índice Coneat 100.

Art. 42°) Se derogan los artículos 1, 2,3 y 4 del decreto 7002/70, art. 22 del Decreto 559/77 y art. 1 del Decreto 604/78.-

OTRAS TASAS

Art. 43°) Modificase el artículo 5 del Decreto 761/90 que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5: A los efectos de la resignación y actualización de la propiedad inmueble, en la forma y condiciones que el ejecutivo departamental reglamentará, los propietarios de inmuebles abonarán una tasa de 0.40 UR (unidades reajustables, cero con cuarenta) que se cobrará por cada padrón, conjuntamente con el pago de la Contribución Inmobiliaria.-

Art. 44°) Modificase el artículo 13 del Decreto 761/90 que quedará redactado de la forma siguiente: "Artículo 9: La sección Tránsito Público, llevará un Registro de Automotores empadronados en el Departamento. Por la inclusión en dicho Registro, el propietario del vehículo abonará una tasa de 0,40 UR (unidades reajustables cero cuarenta) que se pagará conjuntamente con el Impuesto de Patente de Rodados"

Art. 45°) Modificase el artículo 39 del Decreto 761/90 que quedará redactado de la forma siguiente: "Artículo 39: Fijase en 0,15 UR (unidades reajustables cero quince) el Derecho de Expedición de recaudos que emite la Intendencia Municipal de Lavalleja. Declárase exonerados del pago de estos derechos, los recaudos que se emiten por asuntos inferiores a 0,25 UR (unidades reajustables cero veinticinco).-

NORMAS GENERALES

Art. 46°) En aquellos casos en que se produzca la situación de que coexistan importes a favor del contribuyente con importes adeudados por él, con fecha de pago vencida, o sea, en situación de mora, referidos a inmuebles o vehículos, si los importes a favor del contribuyente obedecen a su propio error, error de la Administración, caducidad de convenios incumplidos o cualquier otra causa, la I.M.L. procederá a compensar de oficio las sumas a favor del contribuyente por su importe total a la fecha de compensación, con los importes vencidos adeudados por el inmueble o vehículo a la misma fecha. Se exceptúa el caso en que la situación de mora obedezca al error de la Administración.-

La compensación se realizará imputando los importes a favor del contribuyente hasta la suma concurrente, a las deudas más antiguas del inmueble o vehículo de que se trate, según el siguiente orden: en primer lugar se imputarán a recargos por mora, luego a multas por mora o de cualquier naturaleza, y finalmente al tributo adeudado.

CAPITULO VIII) NORMAS SOBRE PRECIOS

Art. 47°) Modificase el artículo 33 del decreto 761/90 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 33: Toda exposición o petición que se formule por escrito, ante cualquier dependencia del Gobierno Departamental, se presentará en un completo administrativo municipal de 0.25 UR (unidades reajustables cero veinticinco)".

Art. 48°) Suprimido.

CAPITULO IX) NORMAS SOBRE SERVICIO DE FAENA

Art. 49°) Facúltase a la Intendencia Municipal de Lavalleja a otorgar en régimen de concesión, el servicio de faena ajustándose a los procedimientos preceptuados por la Constitución de la República, Ley Orgánica Municipal y TOCAF.-

Art. 50°) Los ingresos provenientes de dicha tercerización, serán destinados en parte a la construcción de una piscina cerrada y climatizada en la ciudad de Minas, con destino a la comunidad.

CAPITULO X) NORMAS SOBRE ORDENAMIENTO FINANCIERO.- INGRESOS Y EGRESOS.-

Art. 51°) Los ingresos que figuran en el cuadro ingresos presupuestales, corresponden a las cifras del ejercicio 2006 expresados en pesos uruguayos, los montos para los ejercicios 2007 y siguientes se determinarán en función de la variación que surja por la fijación de nuevos tributos y la actualización de los vigentes.-

Las partidas finales de los egresos presupuestales del ejercicio 2007 y siguientes, serán calculadas de la siguiente forma:

- a) Correspondientes al Grupo 0, en los momentos en que varíen las retribuciones municipales y en el mismo porcentaje en que las mismas sean ajustadas. Los montos a considerar son los presupuestados 2006, que serán fijados como base de cálculo, y se obtendrán actualizando los montos de base de cálculo, considerando como 100 el valor correspondiente a enero de 2006.
- b) Correspondiente al Grupo 0, subgrupo 7, objetos 1, 2 y 3 y 4, en los momentos en que varíe la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) y en la misma proporción. Los montos a considerar son los presupuestados 2006, que serán fijados como base de cálculo y se actualizarán considerando que se presupuestó para el 2006 con una BPC de \$ 1.397,00.
- c) Correspondiente al Grupo 1, 2 y 5 se ajustarán semestralmente al primero de enero y primero de julio y se obtendrán actualizando el proyectado 2006 según el Índice de Precios al Consumo correspondiente al semestre respectivo anterior.
- d) Correspondiente al Grupo 3 y 8 se ajustarán semestralmente al primero de enero y primero de julio y se obtendrán actualizando el proyectado 2006 según la variación de la cotización del dólar americano interbancario vendedor en el semestre anterior respectivo.

De acuerdo a las presentes normas de indexación quedarán fijados los egresos presupuestales para el quinquenio 2006-2010 de la Intendencia Municipal de Lavalleja.-

Art. 52°) El ajuste de los egresos previstos en el artículo anterior, sólo operará si los recursos cubren el total de los egresos indexados. En caso contrario, el ajuste sólo operará hasta el monto que cubran dichos recursos.-

Art. 53°) En caso de no obtenerse la asistencia financiera del Gobierno Nacional y/o el financiamiento externo previsto en el presente Decreto, u obtenerse en menor cuantía, se disminuirán las partidas asignadas a los programas de inversión en la misma proporción, de forma que se mantenga el equilibrio presupuestal.-

Art. 54°) El Ejecutivo Departamental, previo informe del Contador Municipal, podrá efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se detecten en el Presupuesto Quinquenal, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.-

CAPITULO XI) NORMAS GENERALES

Art. 55°) Serán sustituidas por la Base de Prestaciones y Contribuciones, creada por la ley 17.856, todas las referencias al Salario Mínimo Nacional, establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en el Gobierno Departamental de Lavalleja, sea como base de aportación a la seguridad social, como monto mínimo o máximo de prestaciones sociales, como cifra para determinar el nivel de ingresos, así como cualquier otra situación en que sea adoptado como unidad de cuenta o indexación.

Art. 56°) Facúltase a la Intendencia Municipal de Lavalleja a constituir fideicomisos en los términos previstos por el artículo 3° de la ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, normas concordantes y modificativas.

CAPITULO XII) DEROGACIONES

Art. 57°) Deróganse todas las disposiciones que en forma expresa o tácita se opongan a las contenidas en el presente decreto.-

CAPITULO XIII) VIGENCIA

Art. 58°) Las normas del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2006.

DECRETO N° 2505

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, DECRETA:

Artículo 1° - De acuerdo a lo que establece el Artículo 225, Numeral 3° de la Constitución de la Republica, acéptense las observaciones del Tribunal de Cuentas de la Republica, emitidas en Dictamen de 3 de mayo de 2006. (Resolución Carpeta N° 209416 y 209416 - PA).

Artículo 2° - Elimínense del proyecto de Presupuesto Quinquenal 2006 - 2010 de la Intendencia Municipal de Lavalleja los Arts. 17 a 22 inclusive, Art. 24 y Art. 48.-

Artículo 3º - Se encomienda al Ejecutivo Comunal adecuar la redacción de los Arts. 23, 33 y 37 inclusive, 50 y 56 del Presupuesto, a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los numerales 6.1, 6.2, 6.4, 6.5, 6.6 y 6.8 de su dictamen.

Artículo 4º - Encomiéndose al Ejecutivo Comunal la adecuación de los planillados de estimación de ingresos a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en el nral. 6.9 de su dictamen.

Artículo 5º - Se encomienda al Ejecutivo Comunal la adecuación de las disposiciones Presupuestales a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en los numerales 5.2 y 5.3 de su dictamen.

Artículo 6º - Incorporase al Texto del Decreto aprobatorio del Proyecto de Presupuesto, formando parte integrante del mismo Planillado de ingresos del Quinquenio 2006 - 2010 (numeral 4.2 del dictamen del Tribunal de Cuentas).

Artículo 7º - Sanciónese definitivamente el Presupuesto Quinquenal Ejercicio 2006 - 2010 y pase para el cúmplase a la Intendencia Municipal de Lavalleya y al Tribunal de Cuentas de la Republica a sus efectos.

Artículo 8º - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a cuatro de Mayo del año dos mil seis.-

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario

Domingo E. Martínez
Presidente

RESOLUCION: N° 2041-06 n.i.

Minas, 15 de mayo de 2006.

VISTO: el Decreto N° 2505 de la Junta Departamental de fecha 04/05/2006.

El Intendente Municipal de Lavalleya, **RESUELVE:**

Remítase a la Junta Departamental, el articulado con las adecuaciones realizadas conforme a las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la República y aceptadas por ese Cuerpo.-

Ruben D. Fernández Ferreira
Secretario General Interino

Dr. Esc. Oscar Ximénez Ramos
Intendente Municipal Interino

DECRETO N° 2507

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese las adecuaciones de las disposiciones del Presupuesto Quinquenal 2006 - 2010 efectuadas por la Intendencia Municipal de Lavalleya en cumplimiento del Decreto N° 2505/2006 de la Junta Departamental.

Artículo 2º - Vuelva a la Intendencia Municipal para su promulgación y cumplimiento a la Ordenanza N° 71 de fecha 31 de mayo de 1995 del Tribunal de Cuentas de la Republica.

Artículo 3º - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a diecisiete de Mayo del año dos mil seis.-

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario

Domingo E. Martínez
Presidente

RESOLUCION: N° 2122-06 n.i.

Minas, 18 de mayo de 2006.

VISTO: los Decretos N° 2497, N° 2498, lo dispuesto en el Decreto N° 2505 Artículo 7º - y N° 2507 de la Junta Departamental de Lavalleya.-

El Intendente Municipal de Lavalleya, **RESUELVE:**

1) Cúmplase, insértese.

2) Cométese a Dirección de Hacienda, la compaginación del Texto final del Presupuesto Quinquenal 2006-2010, así como su publicación.

3) Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la Republica a los efectos previstos en el Artículo 227 de la Constitución de la Republica y radíquese en Dirección de Hacienda.-

Dr. Esc. Oscar Ximénez
Secretario General

Esc. Herman Vergara
Intendente

RESOLUCION: N° 2161-06 o.g.

Minas, mayo 24 de 2006.-

VISTO: el Decreto N° 2507 de la Junta Departamental de Lavalleja de fecha 17/05/06.-

CONSIDERANDO: que en su Art. 2° establece la remisión de las adecuaciones del Presupuesto Quinquenal 2006-2010, al Tribunal de Cuentas de la Republica, una vez promulgado el mismo.-

ATENTO: a sus facultades legales

El Intendente Municipal de Lavalleja; **RESUELVE:**

- 1) Remítase los presentes obrados al Tribunal de Cuentas de la Republica, a los efectos del cumplimiento de la Ordenanza N° 71 de ese Organismo.-
- 2) Cumplido, vuelva.-

Dr. Esc. Oscar Ximénez
Secretario General

Esc. Herman Vergara
Intendente